



Resolución Viceministerial

Nro. 021-2015-VMPCIC-MC

Lima, **02 MAR. 2015**

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por los señores Román Loayza Murillo y María Mardona Gamboa Martínez contra la Resolución Directoral N° 022-2013-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de diciembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 022-2013-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 27 de diciembre de 2013, se impuso a los señores Román Loayza Murillo y María Mardona Gamboa Martínez, sanción administrativa de multa ascendente a Cuatro Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T), a la cual deberán responder en forma solidaria, por haber alterado en forma grave la Zona Monumental de Ayacucho, ejecutando una obra no autorizada en un inmueble de valor entorno, ubicado en Av. Mariscal Cáceres N° 724, esquina Jr. Miller, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho y colindante con un Monumento declarado Patrimonio Cultural, modificando el proyecto aprobado por el Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura;

Que, el 7 de febrero de 2014, los señores Román Loayza Murillo y María Mardona Gamboa Martínez interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 022-2013-DGDP-VMPCIC/MC;

Que, el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnado;

Que, vencido este plazo, la señalada norma considera que el acto administrativo no discutido deviene en firme, perdiéndose el derecho a articularlo, según texto expreso del artículo 212 de la precitada Ley N° 27444;

Que, se advierte que la Resolución Directoral N° 022-2013-DGDP-VMPCIC/MC fue notificada a los administrados el 13 de enero de 2014 y el recurso de apelación fue presentado el 7 de febrero de 2014, según dato contenido en el sello de recepción que aparece en la primera hoja del recurso, por lo que, realizando el cómputo respectivo se concluye que la impugnación formulada se ha interpuesto diecinueve (19) días hábiles después de la fecha de notificación de la Resolución Directoral N° 022-2013-DGDP-VMPCIC/MC, plazo que sobrepasa aquel legalmente establecido por el numeral 2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por tanto, se deduce que los señores Román Loayza Murillo y María Mardona Gamboa Martínez han interpuesto indebidamente un recurso de apelación contra un acto sobre el cual no cabe recurso alguno en la vía administrativa, puesto que dicho acto ha quedado firme;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación deviene en improcedente por extemporáneo, quedando firme la precitada Resolución Directoral;



C. Santos L.



Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por los señores Román Loayza Murillo y María Mardona Gamboa Martínez contra la Resolución Directoral N° 022-2013-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de diciembre de 2013, confirmando lo dispuesto por dicho acto administrativo, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a los señores Román Loayza Murillo y María Mardona Gamboa Martínez, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

Luis Jaime Castillo Butters
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales